COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **FGN-REC-0025-2026**, CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y MARINO DUARTE SILVA, NIT. 91.487.470-1, MANTENIMIENTO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución N° 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra, **MARINO DUARTE SILVA** con **NIT. 91.487.470-1,** quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de prestación de servicios FGN-REC-0025-2026, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante correo electrónico del 19/02/2026, se allegó el estudio previo de la misma fecha, suscrito por el servidor con funciones de Coordinador de Bienes de la Regional, justificando la necesidad para contratar "*Prestar el servicio de mantenimiento, montaje y/o desmontaje de aires acondicionados y/o calefacciones, así como la instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado según fichas técnicas, en los inmuebles bajo jurisdicción de la Subdirección Regional Eje Cafetero (Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó)*". **2)** Que surtido el proceso de selección abreviada de menor cuantía FGN-REC-MEC-0025-2026, el Comité de Contratación de la Regional, en sesión celebrada el 07/04/2026, recomendó a la Ordenadora del Gasto, se adjudicara el contrato al proponente **MARINO DUARTE SILVA** con **NIT. 91.487.470-1**, por cumplir con todos los requisitos exigidos por la Entidad y haber obtenido el mayor puntaje otorgado dentro del proceso, para lo cual se expidió la Resolución Nº 325 del 07/04/2026. **3)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento, montaje y/o desmontaje de aires acondicionados y/o calefacciones, así como la instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado según fichas técnicas, en los inmuebles bajo jurisdicción de la Subdirección Regional Eje Cafetero (Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó).

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($362.230.552**=), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparados en el CDP Nº 6026 del 26/01/2026, expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Regional Eje Cafetero.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales, previa presentación de la factura y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato

Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por parte del Tesoro Nacional a la Fiscalía General de la Nación. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y documentos soportes y para el efecto el contratista debe presentar factura y acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: **EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El Contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el Contratista SÍ se encuentra obligado a facturar electrónicamente, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

FGN-REC-0025-2026

CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que primero suceda, **contados a partir de la suscripción del acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia del contrato será del término de ejecución y seis (6) meses más, plazo previsto para su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se ejecutará en los Departamentos de: Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó.

Y se entregará en la(s) ciudad(es): Pereira y La Virginia (**Risaralda**); Armenia, Quimbaya, La Tebaida y Montenegro (**Quindío**), Manizales y La Dorada (**Caldas**); Istmina, Tadó, Condoto, Riosucio, Bahía Solano, Acandí, Unguía, Puerto Meluk, Litoral de San Juan, Medio Baudó, Pizarro y Juradó (**Chocó**).

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tiene como obligaciones generales:
1) Cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y comerciales ofrecidas.
2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El CONTRATISTA tiene derecho a:

1) Recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2) Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas del servicio y de los bienes:

1. Realizar el diagnóstico técnico inicial de cada equipo de aire acondicionado con el fin de determinar el tipo de intervención requerida (mantenimiento preventivo o correctivo).
2. Ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos autorizados, restableciendo el adecuado funcionamiento de los equipos intervenidos.
3. Prestar servicio de atención de emergencias y averías de manera permanente, mediante el medio de comunicación más expedito, con disponibilidad 24/7 (incluidos fines de semana y festivos), garantizando tiempos de respuesta máximos de dos (2) días calendario siguientes al reporte para todas las sedes de la Subdirección Regional de Apoyo del Eje Cafetero.
4. Elaborar informes técnicos de cada intervención, dejando constancia del trabajo realizado, estado del equipo, repuestos suministrados (si aplica) y resultado final de la operación, anexando registro fotográfico cuando sea posible y obteniendo la firma de conformidad del funcionario delegado.
5. Entregar un informe consolidado al finalizar el contrato, indicando: estado de los equipos, fecha del último mantenimiento, componentes reemplazados, tiempos de garantía y demás observaciones técnicas relevantes.
6. Disponer de personal técnico calificado, con experiencia comprobable en la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, durante toda la ejecución contractual.
7. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando el uso de elementos de protección personal (EPP) por parte del personal desplazado y la observancia de las disposiciones del SG-SST vigente.
8. Proveer las herramientas, equipos, materiales, insumos y repuestos necesarios para la ejecución del servicio, sin afectar la operatividad de los equipos.

FGN-REC-0025-2026

9. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, el plan de trabajo y cronograma de mantenimiento, indicando las fechas programadas para la ejecución de los servicios.
10. Designar un responsable técnico del contrato, con experiencia comprobable en mantenimiento de equipos de aire acondicionado, quien será interlocutor directo del supervisor del contrato.
11. Presentar las certificaciones del personal técnico, incluyendo aquellas relacionadas con trabajo seguro en alturas cuando las condiciones de ejecución así lo requieran.
12. Gestionar los residuos generados durante las intervenciones, incluyendo refrigerantes, aceites y filtros contaminados, de acuerdo con la normativa ambiental vigente y entregando soportes cuando aplique.
13. Gestionar las garantías de los componentes y repuestos suministrados, así como asumir la garantía mínima de noventa (90) días por la mano de obra.
14. Cumplir con los lineamientos y comunicaciones impartidas por el supervisor, en lo relacionado con el objeto contractual y la programación de actividades.
15. Facturar el servicio conforme a los rubros presupuestales definidos por la entidad, cuando el contrato contemple más de una fuente presupuestal.
16. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, así como con aquellas derivadas de la normativa aplicable y del pliego de condiciones.

CLÁUSULA NOVENA – DEBERES DEL CONTRATANTE:
1) Efectuar el pago durante el plazo indicado.
2) Informar oportunamente al contratista el defecto o mala calidad de los servicios prestados, en aras de obtener la garantía ofrecida en su propuesta económica.
3) La Fiscalía General de la Nación permitirá el acceso al lugar donde se ejecutará el objeto contratado, y la de entrega de la información que sea necesaria para la ejecución adecuada del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Fiscalía General de la Nación realizará supervisión de la ejecución del contrato a través del servidor que designe la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, quien deberá cumplir con las funciones de supervisión contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y demás normatividad legal relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:
El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad de servicio	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, NIT 800.187.615-4.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre las partes, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ningún tipo a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

FGN-REC-0025-2026

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del **30%** del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. **El CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** sin perjuicios de la cláusula penal pecuniaria, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** impondrá al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora del 0.2%, liquidado sobre el valor de la parte del Contrato no cumplido, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del valor adeudado al **CONTRATISTA**, la garantía constituida o de no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Si la Fiscalía General de la Nación encontrare que el contratista ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2012, dispuesto para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, armonizado con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o contra cualquiera de sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato o subcontratar los servicios objeto de la misma con persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera**.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano, especialmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO –**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley colombiana: **1) El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción ni con la ejecución del contrato. **2) El CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3) El CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o dar halagos a los funcionarios de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – REGIONAL EJE CAFETERO**, durante el desarrollo de este contrato. **4)** El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. **5)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de alguno de los siguientes medios: **a)** Telefónicamente a los números: 018000-913666 o (1) 5629300. **b**) Correo electrónico al sitio de denuncias de la Secretaría contacto@presidencia.gov.co c) Documento escrito

FGN-REC-0025-2026

o personalmente en la Calle 7 N° 6-54 - Presidencia de la República de Colombia, Bogotá D.C. **d**) Ante el Despacho de la Fiscal General de la Nación a los teléfonos (1) 570 20 58 - (1) 570 20 92. **e**) Directamente en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, ubicada en la Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 de la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de avocar los literales “f” y “g” se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Para los demás casos se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la **FISCALÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través del portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, RPC y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Estudios previos, pliego de condiciones, propuesta del contratista del 16 de marzo de 2026 y demás documentos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Pereira como su domicilio principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación de la presente Oferta en el SECOP II el CONTRATISTA autoriza a la FISCALÍA el manejo de los datos personales,

FGN-REC-0025-2026

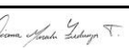
de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico **FGN-REC-0025-2026**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y **MARINO DUARTE SILVA** con **NIT. 91.487.470-1**, y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

POR LA FISCALÍA,



SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional Eje Cafetero

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jesús María Chaux Hernández – Gestión Contractual Regional Eje Cafetero		08/04/2026
Revisó	Natalia Marcela Cabrera Arturo – Grupo de Apoyo Jurídico Eje Cafetero		08/04/2026
Aprobó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Grupo de Apoyo Jurídico Eje Cafetero		08/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

FGN-REC-0025-2026